



## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES

### CONSIDERANDO:

**Que** el Art. 39 de la Constitución Política de la República, establece que “el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

**Que** el Artículo 340 de la Constitución de la República señala que “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”;

**Que** el Artículo 341 de la Constitución de la República establece que “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad”;

**Que** la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en su Artículo 2 establece que “Los Estados Parte en la presente Convención reconocen el derecho de todos los jóvenes a gozar y disfrutar de todos los derechos humanos, y se comprometen a respetar y garantizar a los jóvenes el pleno disfrute y ejercicio de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, y culturales”;

**Que** el Art. 18 de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, sobre la libertad de expresión, reunión y asociación, establece que “Los jóvenes tienen derecho a la libertad de opinión, expresión, reunión e información, a disponer de foros juveniles y a crear organizaciones y asociaciones donde se analicen sus problemas y puedan presentar propuestas de iniciativas políticas ante las instancias públicas encargadas de atender asuntos relativos a la juventud, sin ningún tipo de interferencia o limitación”;



**Que** la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes en el numeral 1 de su Artículo 34 señala que "Los jóvenes tienen derecho al desarrollo social, económico, político y cultural y a ser considerados como sujetos prioritarios de las iniciativas que se implementen para tal fin";

**Que** el Artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de los Consejos Consultivos. Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

**Que** el Art. 9 de la Ley de la Juventud establece que "Los y las jóvenes tienen derecho a participar en todos los asuntos que les interese o afecte; especialmente en el diseño y evaluación de políticas y ejecución de acciones y programas que busquen el desarrollo y el bienestar de la comunidad, para ello el Estado propiciará y estimulará la conformación de organizaciones de jóvenes.

**Que** según el Art. 14 de la Ley de la Juventud "Las políticas educativas dirigidas a los y las jóvenes deben tender a los siguientes aspectos:

- a) Fomentar una educación en valores para el fortalecimiento del ejercicio y respeto de los derechos humanos; una educación cívica que promueva el respeto y la participación en democracia; el cumplimiento de los deberes individuales, familiares y sociales; y, el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural;
- b) Fomentar la comprensión mutua y los ideales de paz, democracia, solidaridad; respeto y tolerancia entre los y las jóvenes;
- c) Promocionar y capacitar jóvenes líderes;
- d) Garantizar el libre funcionamiento de los gobiernos estudiantiles;

**Que** en el Artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD dentro de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado, literal b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

**Que** en el Artículo 303 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta de los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**Que** el Artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos manifiesta: Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución"; y; los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas



municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

**Que** que el artículo 4 Código de la Niñez y Adolescencia definición de niño, niña y adolescente. Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad.

**Que** artículo 1 de la Ley de la Juventud Ambito de aplicación segundo párrafo "Para los efectos de la presente ley se considera joven a todas las personas comprendidas entre 18 y 29 años de edad".

**Que** en el cantón Pedernales existe una población total de 55.128 habitantes, donde el 21% está en el grupo de 12 a 29 años de edad, por otro lado, es evidente la ausencia de planes, programas y estudios investigativos que permitan conocer y evidenciar la calidad de vida y necesidades prioritarias de los y las jóvenes del cantón; y,

**Que** es necesario alcanzar el desarrollo local potenciando a los actores y organizaciones juveniles del cantón mediante la ejecución de planes, programas y proyectos, que potencien su cultura, identidad y conocimiento, y a su vez, generen corresponsabilidad, diálogo y participación ciudadana en la gestión pública.

En uso de las facultades legislativas previstas en el Art. 240 de la Constitución de la república del Ecuador, Art. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN PEDERNALES.**

**CAPÍTULO I  
OBJETO, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y FINES**

**Art. 1.- Objeto.-** Garantizar la participación de las y los adolescentes y jóvenes en la planificación y gestión de las políticas públicas, servicios públicos y todas las actividades que se desarrollen para el cumplimiento de sus deberes y derechos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** Para efectos de la aplicación de esta ordenanza, se aplicará a todos los y las adolescentes y jóvenes tanto nacionales o extranjeros residentes o transeúntes que habiten en el territorio del cantón Pedernales, cuya edad se encuentre comprendida entre doce a veintinueve años.



**Art. 3.- De los Principios Fundamentales.-** Todos los y las adolescentes y jóvenes gozarán de igualdad en la titularidad, ejercicio, exigibilidad de sus derechos, deberes y garantías. Ninguna persona adolescente y joven podrá ser discriminada por razones de etnia, edad, sexo, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, religión, ideología, filiación política y por discapacidad.

**Art. 4.-Fines.-** La presente ordenanza tiene como fin promover la participación de los y las adolescentes y jóvenes en las políticas públicas que se desarrollen en el cantón pedernales y declarar el mes de Agosto como mes de la juventud y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

## CAPITULO II DE LA PARTICIPACIÓN

**Art. 4.-** Los y las adolescentes y jóvenes tienen derecho a organizarse y a participar en los asuntos de su interés colectivo a través de los mecanismos establecidos en la constitución, instrumentos internacionales y las leyes de la República.

**Art. 5.-** Las organizaciones de adolescentes y juveniles en su funcionamiento interno deberán garantizar y aplicar los principios democráticos de la alternabilidad en su dirigencia, el respeto a la equidad de género, la inclusión intercultural, la inclusión a las personas con discapacidad, libertad de expresión y opinión y los demás preceptos constitucionales y legales.

**Art. 6.-** Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses con respeto, ética y moral por todos los medios legales y disponibles con completa libertad de pensamiento, conciencia y culto.

**Art. 7.-** Reunirse libremente, organizarse y disponer de foros y espacios donde analicen sus problemas, intereses y propuestas, teniendo derecho a información oportuna y veraz en todo lo que sea concerniente a sus deberes y derechos.

**Art. 8.-** Los y las adolescentes y jóvenes se incluirán en todos los espacios o mecanismos de participación ciudadana que son:

- a) Consejos Ciudadanos Sectoriales;
- b) Consejos Consultivos;
- c) Audiencias Públicas;
- d) Presupuestos Participativos;
- e) Asambleas Ciudadanas;
- f) Silla Vacía, y;
- g) Cabildos Populares



Para este fin, los y las adolescentes y jóvenes pueden integrarse en el Consejo Consultivo de la Juventud, que es una de las herramientas de consulta a la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la formulación, implementación y monitoreo de las políticas sectoriales de alcance local y vinculados a la planificación nacional para el buen vivir.

Los y las adolescentes y jóvenes a través de éste mecanismo tienen un canal para proponer los temas de las agendas locales, provinciales y nacionales, que hagan realidad sus derechos y garantías.

El consejo consultivo de los adolescentes y jóvenes, junto a otros consejos de esta naturaleza se constituyen en espacios y organismos de consulta. Su función es consultiva. Las autoridades o las instancias de participación ciudadana o del poder público podrán convocar en cualquier momento a estos consejos.

**Art. 9.-** El Consejo consultivo de los adolescentes y jóvenes del cantón Pedernales se conformará con la participación abierta de los representantes de grupos de adolescentes y jóvenes, con hombres y mujeres de entre doce a veintinueve años garantizando la transversalización de los enfoques de igualdad y no discriminación, discapacidad, intercultural, de género, de movilidad humana. Tendrá una duración de dos años. Su integración será de acuerdo al reglamento interno que para el efecto elaboren los jóvenes en acompañamiento con la Secretaría Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

**Art. 10.- Glosario de términos.-** Los espacios de participación ciudadana a través de los cuales los y las adolescentes y jóvenes ejercerán sus derechos a la elaboración de las agendas locales para el buen vivir son:

**Audiencia Pública**, son una instancia de participación habilitada por la autoridad responsable, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía. Sirven para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno. La solicitud de audiencia pública debe ser atendida por la autoridad correspondiente, a petición de la ciudadanía o de las organizaciones sociales interesadas.

**Presupuesto Participativo**, es un espacio común y compartido de toma de decisiones entre autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, la ciudadanía y organizaciones sociales en torno a la distribución equitativa de presupuestos públicos, a través del diálogo y consenso permanentes, es un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

**Asambleas Ciudadanas**, es una organización social, conformada por la ciudadanía como un espacio de deliberación pública entre las ciudadanas y ciudadanos, para fortalecer las capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.



**Silla Vacía**, este mecanismo tiene como propósito, que él o la representante participe en el debate y en la toma de decisiones, dentro de las sesiones de los gobiernos autónomos descentralizados. La participación de la o el representante se sujetará a la ley, ordenanzas y reglamentos de los gobiernos autónomos descentralizados. La persona acreditada que participa en los debates y en la toma de decisiones, lo hace con derecho a voz y voto y adquiere responsabilidad civil y administrativa.

**Cabildos Populares**, el cabildo popular es una instancia de participación cantonal mediante la convocatoria abierta a toda la ciudadanía, es una sesión pública. Tiene la finalidad de discutir asuntos específicos vinculados a la gestión municipal y tiene únicamente carácter consultivo, no se toman decisiones. La convocatoria debe señalar; objeto, procedimiento, forma, fecha, hora y lugar del cabildo popular

**Art. 11.-** Las y los adolescentes y jóvenes participarán activamente en la elaboración del plan de desarrollo y ordenamiento territorial y en el presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales.

**Art. 12.-** La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales ingresará en su base de datos a los miembros del Consejo Consultivo de las adolescentes y jóvenes de Pedernales existente para ser parte de los procesos de participación ciudadana.

### **CAPÍTULO III VIGILANCIA Y RESPONSABILIDAD**

**Art. 13.-** El seguimiento de los derechos de organización y participación previstos en esta ordenanza es de responsabilidad del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales en cumplimiento con lo que establece el COOTAD garantizando la plena participación de los adolescentes y jóvenes en todas las fases de los asuntos de interés cantonal.

**Art. 14.-** La Dirección de Desarrollo Comunitario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales promoverá, integrará y acompañará la participación de los y las adolescentes y jóvenes en todos los ámbitos a desarrollarse dentro del cantón Pedernales.

### **CAPÍTULO IV DE LA CORRESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES**

**Art. 15.-** Los y las adolescentes y jóvenes participarán en forma activa y corresponsable con el estado, la comunidad y la familia, de manera honesta y transparente, en el proceso de desarrollo de la sociedad.

**Art. 16.-** Los y las adolescentes y jóvenes promoverán la unidad, la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales e intergeneracionales.



**Art. 17.-** Los y las adolescentes y jóvenes promoverán el bien común, anteponiendo el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

## **CAPITULO V DE LA PROTECCIÓN**

**Art. 18.-** Los y las adolescentes y jóvenes tienen derecho a ser respetados, tanto cultural, emocional, social, física y psicológica por el estado, la sociedad y la familia. Se prohíbe cualquier forma de maltrato y cualquier intento de justificación que se invocare para ello.

**Art. 19.-** Los y las adolescentes y jóvenes tienen derecho a que se respete su intimidad y privacidad personal. Las instancias judiciales sancionarán a quienes vulneren este derecho por la revelación de información registrada y contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad.

**Art. 20.-** El Estado debe garantizar la protección de las y los adolescentes y jóvenes contra toda forma de maltrato, discriminación, abuso o violencia en el seno familiar y en los espacios públicos donde desarrollen sus actividades.

**Art. 21.-** A través de las instancias reguladoras se deberán garantizar a las y los adolescentes y jóvenes el derecho a realizar acciones de voluntariado en condiciones seguras.

## **CAPÍTULO VI ACCESIBILIDAD A PROGRAMAS Y PROYECTOS**

**Art. 22.-** Es tarea primordial del Estado garantizar la participación de las y los jóvenes en pasantías y prácticas pre profesionales en las instituciones públicas y privadas.

Las pasantías y prácticas deberán ser espacio de aprendizaje y práctica profesional para las y los jóvenes, por lo tanto, se relacionarán directamente con la carrera elegida por el estudiante, las mismas que tendrán que realizarse en condiciones de seguridad e integridad.

**Art. 23.-** Las instituciones públicas y privadas considerarán el certificado de pasantías o prácticas pre profesionales como un documento hábil de experiencia laboral en la selección del talento humano e inserción laboral.

**Art. 24.-** Los y las adolescentes y jóvenes con discapacidad en su diversidad, tendrán el derecho de ingresar a laborar en las empresas públicas y privadas de acuerdo a las disposiciones de ley en condiciones que de acuerdo al tipo de discapacidad la o el empleador público o privado les asegure su buen desenvolvimiento y desarrollo de sus actividades con herramientas útiles y adaptadas a su discapacidad.



**Art. 25.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales destinará dentro de su plan operativo anual los recursos y acciones para el cumplimiento de los programas y proyectos, generando acuerdos y compromisos con diferentes entidades públicas y privadas en beneficio de los y las adolescentes y jóvenes del cantón Pedernales.

**Art. 26.-** Los y las adolescentes y jóvenes se vincularán y trabajarán con el Distrito de Salud 13D02 y el Distrito de Educación en los programas de promoción de salud, educación e igualdad trabajando en las diferentes actividades con el lineamiento y estrategias del Ministerio de Salud Pública y el Ministerio de Educación.

## CAPITULO VII DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

**Art. 27.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales deberá incluir en sus respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial, metas y políticas públicas, programas y proyectos específicos para los y las adolescentes.

**Art. 28.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales definirá instancias de comunicación y coordinación interinstitucional permanente para garantizar la participación plena y directa de los y las adolescentes y jóvenes.

**Art. 29.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales generará datos estadísticos sobre de los y las adolescentes y jóvenes a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario en el sistema de información local.

La Dirección de Desarrollo Comunitario incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades artísticas, culturales y sociales que promuevan la política de participación de los y las adolescentes y jóvenes, presentado a conocimiento al pleno del Concejo Municipal del cantón Pedernales con un mes de anticipación, la planificación de las actividades de agosto mes de la juventud.

**Art. 30.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales establecerá mecanismos de seguimiento, evaluación y observancia a los programas y proyectos destinados al cumplimiento y fomento de los deberes y derechos de los y las adolescentes y jóvenes.

**Art. 31.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales coordinará acciones con los Ministerios pertinentes, la empresa privada, organismos de la sociedad civil, nacionales e internacionales para el cumplimiento de las políticas públicas de los y las adolescentes y jóvenes.

**Art. 32.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pedernales incluirá dentro de su plan operativo anual la partida presupuestaria para desarrollar actividades que promuevan el





empoderamiento de la ciudadanía sobre la política de participación de los y las adolescentes y jóvenes, y el desarrollo de la programación de agosto mes de la juventud.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La secretaria general de a conocer las instancias involucradas dentro de las normativas para el conocimiento de la ciudadanía de esta presente ordenanza y que se dé cumplimiento.

**DISPOSICIONES FINALES**

**VIGENCIA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el dominio web de la Institución.

**Comuníquese y publíquese.** - Dado en la ciudad de Pedernales el 05 de octubre del 2018, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedernales.

Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles  
**ALCALDE DEL GADM PEDERNALES**

Ab. María Donatila Zambrano Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**Certificado de socialización y discusión.** - Certifico: Que **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN PEDERNALES**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Pedernales, en Sesiones Ordinarias del viernes 21 de septiembre del 2018 y el viernes 05 de octubre del 2018, en primero y segundo debate, respectivamente. - Pedernales, 05 de octubre del 2018.

Ab. María Donatila Zambrano Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDERNALES.** - Pedernales, 05 de octubre del 2018.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - CÚMPLASE.

Ab. María Donatila Zambrano Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDERNALES.** - Pedernales, 03 de agosto del 2018.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONÓ. - **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE SE DESARROLLEN EN EL CANTÓN PEDERNALES**, para su promulgación y publicación.- Ejecútese

Ing. Néstor Gabriel Alcívar Robles  
**ALCALDE DEL GADM DE PEDERNALES**

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Néstor Gabriel Alcívar Robles, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedernales en la fecha señalada. - Pedernales, 05 de octubre del 2018.- CERTIFICO. -

Ab. María Donatila Zambrano Murillo  
**SECRETARIA DEL CONCEJO**